



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2011- 016

PARA: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

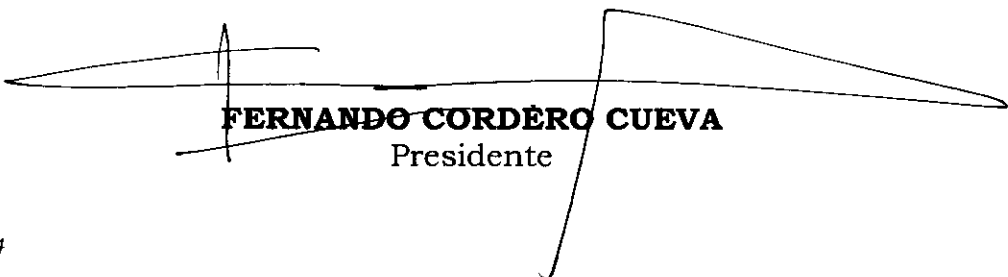
DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental

FECHA: 13 ENE 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental**, remitido por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Oficio No. T.5689-SNJ-11-27, de 11 de enero de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 56654

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 14/01/11 HORA: 12:02

FIRMA: 



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Trámite **56654**

Código validación **MBCXKHL0DZ**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **13-ene-2011 13:07**

Numeración documento **T.5689-SNJ-11-27**

Fecha otido **11-ene-2011**

Remitente **GORREA RAFAEL**

Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

3 folios

Oficio No.T.5689- SNJ-11-27

Quito, enero 11 de 2011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 134 numeral 2 de la Constitución de la República, presento a la Asamblea Nacional, a través de su digno intermedio, el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Adjunto lo indicado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente es el conjunto de características físicas y biológicas en el que se desarrollan todos los organismos, incluyendo el ser humano. El hombre, como parte integrante de los distintos ecosistemas, debe tender a conservar el balance natural de éstos, y a garantizar la protección de los recursos naturales.

El Ecuador es considerado como el país más biodiverso por superficie de área. En especial, los lugares donde existe mayor concentración de recursos naturales no renovables en Ecuador son zonas de mayor diversidad y endemismo, por lo que el Estado está en la obligación de propender a la protección y conservación.

Definitivamente, el hombre requiere aprovechar los recursos para su subsistencia, y realizar diferentes actividades económicas. El Estado en su ámbito de control debe propender al desarrollo económico del país, siempre de la mano de los principios ambientales y tendiendo a que las prácticas económicas sean amigables con la naturaleza.

El artículo 396 de la Constitución de República de Ecuador establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño, y que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión aunque no existe evidencia científica del daño, el Estado adoptará las medidas eficaces y oportunas.

Por primera vez en el Ecuador, la Constitución de la República de Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Así mismo, introdujo los derechos de la naturaleza, tales como el respeto integral a su existencia, derecho a su restauración, y el establecimiento de medidas de precaución y restricción por parte del Estado.

El Proyecto de Ley adjunto, recoge todos los principios constitucionales y los hace efectivos y reales, a través de la imposición de una medida administrativa efectiva, como es la posibilidad de destruir las maquinarias con las que se realizan actividades altamente impactantes, y que en muchas ocasiones, es imposible proceder con su incautación y remate por el difícil acceso a las zonas de trabajo o su difícil movilización debido a las condiciones del terreno y el gran tamaño y peso de las máquinas.

En virtud del mandato Constitucional, y en defensa de los derechos de la naturaleza, la Autoridad Ambiental, a través de los organismos encargados del control y prevención de la contaminación ambiental, requiere de una herramienta legal eficaz y determinante, que permita poner fin a las actividades altamente impactantes desarrolladas de una manera inadecuada, sin contemplar medidas ambientales efectivas y planes de manejo adecuados, lo que durante décadas han causado daños al patrimonio natural del país y han creado profundos pasivos ambientales de larga y difícil reparación. Una de esas herramientas es la reforma legal que se solicita y cuyo texto se transcribe a continuación de esta exposición.

N



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República establece como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso con la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investida, expide la siguiente

LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 46 de la Codificación vigente de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 10 de septiembre de 2004, por el siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

"Art. 46.- Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

- a) Decomiso de las especies de la flora y fauna obtenidas ilegalmente.*
- b) Retención y destrucción de las maquinarias y los implementos utilizados para cometer la infracción establecida en la Ley u otros cuerpos legales o reglamentarios de carácter ambiental.*
- c) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones: así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días."*

Disposición Transitoria.- Corresponde a la Función Ejecutiva, en caso de ser necesario, expedir las reformas para que la normativa secundaria armonice con la presente reforma legal y además, se viabilice su aplicación.

Disposición Final.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.